



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 525 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 103-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 458826/GOB.REG-HVCA/PR-SG y la Petición de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 368-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, doña Maryluz Limache Chumbes, mediante escrito de fecha 26 de abril del 2012 solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 368-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 30 de setiembre del 2011, mediante el cual se dispuso declarar improcedente su petición de reintegro de subsidio por fallecimiento;

Que, la recurrente sustenta su pedido señalando que: *la Resolución Directoral Regional N° 368-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 30 de setiembre del 2011 contraviene el D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que invoca en el Artículo 144°: en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos, padre, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Del mismo modo, el Artículo 145° del mismo cuerpo de leyes señala el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes (...);* asimismo, señala que se ha afectado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo con la emisión de la Resolución materia de impugnación, porque *“(...) los administrados gozamos de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)”*

Que, al respecto es preciso señalar que el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, asimismo el Artículo 11° de la mencionada normatividad establece en su numeral 1 que: *“los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”*;

Que, siendo así, del documento presentado por la interesada se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la petición de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 525 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAY 2012

Nulidad interpuesta por doña Maryluz Limache Chumbes contra la Resolución Directoral Regional N° 368-2011/GOB.REG-HVCA/ORA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Nulidad interpuesta por doña **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES** contra la Resolución Directoral Regional N° 368-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 30 de setiembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL